



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, Hatonuevo, La Guajira,
Hatonuevo junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN Y OTRO
RADICACION. 44-378-40-89-001-2017-00284-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018), dispuso: *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S y en contra de los señores LAUREANO POSADA GONZALEZ, Y JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$2.872.024.00), correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, (PAGARE 148906), más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 15 del cuaderno principal).*

Dicho mandamiento de pago fue notificado a los señores **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN Y LAUREANO POSADA GONZALEZ**, a través de **CURADOR AD-LITEM**, doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO** quien contestó la demanda el día 12 de abril de 2021 y 25 de mayo de 2021 respectivamente, y no propuso excepciones.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ